



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 155.

Remitido por la Direccion general de Establecimientos penales, el pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento del taller de tegidos de esta Capital, se inserta á continuacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que se verificará el dia 9 de Mayo próximo á las 12 de su mañana en este Gobierno. Zaragoza 27 de Abril de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Establecimientos penales.—Pliego de condiciones.

1.º El contratista tendrá empleados en los talleres por lo menos 300 confinados de la clase de maestros, por cada uno de los cuales abonará 3 reales 50 céntimos diarios.
2.º Tendrá tambien un número de aprendices que no bajará de 50 abonando un real diario por cada uno de ellos en los 3 meses de aprendizaje. Entre estos aprendices se repartirá el trabajo de debanado para urdimbre y tramas de los tegidos, limpieza, costuras, plegado y prensado de las piezas concluidas y demás faenas que son propias de los maestros.
3.º El contratista no podrá deschar á ningun aprendiz útil despues de los 15 dias de haberlo recibido. La ba-

ja se hará con acuerdo del Comandante.

4.º Si un aprendiz despedido volviese á ser admitido en los talleres, se le contara para los efectos de su aprendizaje, el tiempo que hubiere trabajado en ellos antes de su despedida.

5.º Concluidos los 3 meses de aprendizaje que marca la condicion segunda, el contratista pagará al establecimiento los 3 reales 50 céntimos diarios cualquiera que sea el estado de aprendizaje en que se encuentre el operario.

6.º El establecimiento facilitará al contratista bajo inventario y tasacion los telares, máquinas, y demas enseres para la fabricacion que se espresan en la relacion que con este pliego estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia de Zaragoza.

7.º Al terminar el contrato estará obligado el contratista á devolver las máquinas, los telares, y demas efectos en el estado que los hubiesen recibido.

8.º Todos los dias serán de trabajo excepto los de fiesta entera y las horas de trabajo serán 10 desde 4.º de Abril al 30 de Setiembre y ocho horas en los seis meses restantes.

9.º El Comandante y demas empleados del establecimiento tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir la escritura ó contrato, procurando que los operarios trabajen debidamente, y á gusto del maestro ó maestros facultativos, el tiempo señalado, valiéndose para ello de los medios permitidos.

10. El contratista estará obligado á recompensar ó retribuir á aquellos operarios que se distinguan por su mucho trabajo y buena fabricacion y para que esta condicion pueda cumplirse con mas exactitud, se considera que cada operario debe trabajar seis varas de lienzo hecho con hilo núm. 20 al 25, y que la recompensa al operario debe ser de 25 céntimos por cada vara que esceda: el ancho se considerará en vara castellana.

11. Tanto la tarea como la retribucion será mayor ó menor segun que se tejan mas ó menos finos y en mas ó menos anchos, pero guardarán la debi-

da proporcion con lo marcado en la condicion anterior.

12. El tiempo de duracion de este contrato será el de dos años obligatorios que podrá prorogarse por otros dos á voluntad de la Administracion.

13. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, fuego, ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, quedará dispensado de pagar los jornales, mientras duren las causas que lo motivaren; advirtiendo que dicha interrupcion, no dará lugar á otra indemnizacion, que la próroga del contrato, por el tiempo que estuviera sin funcionar el taller, y aun esta tendria solo efecto en el caso de acordarlo la Direccion de Establecimientos penales.

14. El Gobierno podrá rescindir el contrato, siempre que causas graves en su concepto lo exijan. En tal caso se concederá al contratista un plazo de 6 meses para que el local que ocupe dicho taller, quede libre de los efectos que en el tenga depositados y con el fin de que pueda consumir los acopios que de material tenga hechos, con el objeto de que no le resulte perjuicio.

15. La Direccion de Establecimientos penales conservará la facultad de trasladar los penados de un punto á otro, sin que el contratista tenga derecho á reclamacion en contra; pero no pagará los jornales en los dias que esten interrumpidos los trabajos por causa de la mudanza de uno á otro local.

16. Para asegurar el pago de los pluses, que se deberán hacer mensualmente, y el cumplimiento del contrato, el contratista constituirá en la Caja de depósitos de la provincia uno en metálico de 20,000 reales ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrir el mes, en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comuniqué al interesado, advirtiendo, que los gastos serán de cuenta del contratista.

17. La subasta se verificará ante el Gobernador de la provincia de Zaragoza el dia 9 de Mayo próximo; siendo el tipo de 3 reales 50 céntimos por penado; y se considerará proposicion mas ventajosa la que ofrezca mayor cantidad por cada uno, y en igualdad de precio la que comprenda mayor número de penados sobre los 300 que fija la condicion primera.

18. Para presentarse como licitador en la subasta deberá acreditar el proponente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia, haber depositado 3,000 rs.

19. Las proposiciones se redactarán en esta forma:

Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en Real órden de 10 del mes actual para el arrendamiento del taller de tegidos del presidio de Zaragoza, me obligo á satisfacer reales céntimos por cada maestro, y por cada aprendiz.

En vez de firma se escribirá un lema. Todas las cantidades deberán espresarse en letra clara é inteligible.

Las proposiciones á que se refiere la condicion anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito diga «proposicion». Ademas en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se espresará el nombre y domicilio del proponente, incluyéndose la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 3,000 rs. y la certificacion de la cuota que satisface el individuo por contribucion directa. Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos y en el sobre, se escribirá el lema.

20. La subasta tendrá lugar en Zaragoza el dia 9 de Mayo próximo ante el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia con asistencia del comandante del presidio de dicha capital, desempeñando las funciones de Secretario un oficial del Gobierno.

21. Al dar las doce y media, el presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán tantas cédulas con los números 1.º,

2.º y 3.º etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se lea el lema y estrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo verificándose lo propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeracion y sorteo, se procederá á dar lectura de dichas proposiciones, por el orden de preferencia que hubieran alcanzado en el mismo.

22. El Presidente de la subasta declarará mejor proposición la más ventajosa, y en seguida abrirá el lema del pliego aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resultase íntegro el depósito de los 3,000 rs. que marca la condicion 18. La adjudicacion definitiva no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

23. Si la proposicion mas ventajosa fuese igual á otros ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas ó sus representantes; pero transcurridos los 15 minutos sin hacer alguna mejora por los mismos se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas, la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

24. Conocida definitivamente la proposicion más ventajosa y adjudicado á su autor el remate, el presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á la Direccion de Establecimientos penales.

25. El depósito de los 3,000 reales que establece la condicion 18 permanecerá subsistente en calidad de fianzas del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los 8 dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados los 3,000 reales del referido depósito.

26. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al escribano del papel sellado, y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

27. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza. Madrid 10 de Marzo de 1864.—Cánovas del Castillo.—Es copia.—El Director, Valero Soto.

Circular número 447.

Aprobado por Real resolucion de 25 de Febrero último el pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de tegidos de la casa de correccion de mujeres de esta capital, se inserta á continuacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que se verificará el dia 9 del próximo Mayo á las 12 y 1/2 de su mañana en este Gobierno de provincia. Zaragoza 27 de Abril de 1864.—Francisco Fernandez Gofin.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de tegidos de la Casa-correccion de mujeres de Zaragoza aprobado por Real orden de 26 de Febrero de 1864.

1.º Se arrienda por término de cua-

tro años el taller de la Casa-correccion de mujeres de dicha capital.

2.º Existiendo en la actuacion en dicho taller 74 reclusas de la clase de oficiales, será de obligacion del contratista mantener en el trabajo cuando menos el mismo número de esta clase de trabajadoras, y de consiguiente satisfacer el plus correspondiente á estas, aunque no las ocupe todas. Además podrá el contratista ocupar tambien en clase de aprendizas hasta el número de 50 confinadas; es decir, dos terceras partes del número total de las oficiales que haya.

3.º Si se ensanchase ó variase el local que hoy ocupa la Casa-correccion de mujeres, y por motivo de este pudiese montarse en mayor escala el taller de tegidos, será obligacion del contratista hacerlo así si la Direccion general de Establecimientos penales lo acordase, ó se conceptuarán entónces como oficiales todas las aprendizas de este taller que lleven mas de tres meses de ocupacion en él.

4.º El contratista satisfará 2 rs. 50 cénts. de plus diario por cada una de las 74 oficiales que existen, y el mismo plus por las que, si tuviese efecto el montar este taller en mayor escala, deberian pasar á esta clase. Por cada aprendiza de las que ocupe abonará tambien un real diario.

5.º El plus que se marca en la condicion anterior se distribuirá conforme á las órdenes que rigen sobre el particular, á saber: mitad para el estado; una cuarta parte se acumulará al fondo de ahorros de las corrigendas, y la restante cuarta parte se entregará mensualmente en mano á las interesadas.

6.º El número de varas que se deberá señalar como tarea á las oficiales será de seis varas castellanas de una de ancho, y tegidos con hilo del número 20 al 25, advirtiéndose que si los hilos variasen de número, deberá tambien aumentarse ó disminuirse la tarea de las trabajadoras. El número de varas que las reclusas elaboren, á mas de la tarea se les gratificará por el contratista con el plus extraordinario de 24 cénts. por cada una.

7.º Será obligacion de los empleados superiores del establecimiento hacer que se construyan por las reclusas, bien elaboradas, el número de varas que segun queda marcado en la condicion anterior compone la tarea de las trabajadoras; advirtiéndose que si hubiese alguna que no lo efectuase, previo aviso del contratista, se procederá á rebajarla la parte de plus que le correspondiese en mano, segun se considere conveniente, la cual se aplicará á mejorar el de las aprendizas que hayan demostrado más aplicacion y buena conducta.

8.º Dentro del mes del otorgamiento de la escritura será obligacion del contratista tener funcionando el taller, y trabajando en el cuando menos el número total de operarias que se cita en la condicion 2.ª

9.º Todos los dias serán de labor, menos los de fiesta y los que exceptúan las instrucciones y reglamentos del ramo; diez horas las de trabajo, desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

10. Si ocurriese algun caso imprevisible, como peste, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, quedará dispensado de pagar los jornales mientras duren las causas que

lo motiven; advirtiéndose que dicha interrupcion no dará lugar á otra indemnizacion que la próruga del contrato por el tiempo que estuviera sin funcionar el taller, y aun esta en el caso de acordarlo la Direccion general de Establecimientos penales.

11. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario por causas que á su direccion corresponde apreciar. En tal caso se concederá al contratista un plazo de 6 meses para que el local que ocupe dicho taller quede libre de los efectos que en él tenga depositados, y con el fin de que pueda consumir los acopios que de materias tenga hechos con el objeto de que no resulte perjuicio.

12. La Direccion general de Establecimientos penales conservará la facultad de trasladar las reclusas de un punto á otro sin que el contratista tenga derecho á reclamacion en contra.

13. La direccion de los trabajos corresponderá esclusivamente al contratista; pero este no podrá ocupar fuera del establecimiento ni en distintas faenas que las propias del oficio á reclusa alguna.

14. La vigilancia del taller, en cuanto al cuidado de los enseres y efectos, estará á cargo del contratista, el cual podrá adoptar la disposicion de poner llaves dobles en los talleres, siempre que de ello no se siga ningun peligro para la seguridad de las reclusas.

15. Las llaves de los armarios ó depósitos de hilazas estarán en poder del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlos á los empleados encargados de la custodia de las reclusas siempre que fuese necesario.

16. Para asegurar el pago de los pluses que se deberá hacer mensualmente, y el cumplimiento del contrato, el contratista constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 4,000 rs., ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate; otorgándose la correspondiente escritura antes de trascurrir el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al interesado advirtiéndose que los gastos serán de cuenta del contratista.

17. La Administracion entregará al contratista, bajo inventario que se formará, los telares, máquinas y efectos de fabricacion que se detallan en la relacion que con este pliego estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia de Zaragoza. Tambien le facilitará el local donde se hallan situados los talleres.

18. El contratista estará obligado al terminar el arriendo, á devolver los telares y demás efectos abonando los desperfectos que no sean consecuencia del uso.

19. Será proposicion mas ventajosa aquella que, conformándose con todas las condiciones, señale mayor plus diario, tanto á las oficiales como á las aprendizas.

20. Para presentarse como licitador en la subasta deberá acreditar el proponente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de esta provincia haber depositado 4,000 rs.

21. Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en Real

orden de 26 de Febrero último para el arrendamiento del taller de tegidos de la Casa-correccion de mujeres de Zaragoza, me obligo á satisfacer. reales. céntimos por cada oficiala, y. por cada aprendiza.»

En vez de firma, se escribirá un lema. Todas las cantidades deberan expresarse en letra clara é inteligible.

22. Las proposiciones á que se refiere la condicion anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito diga «Proposicion.» Además en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, incluyéndose la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 4000 reales, y la certificacion de la cuota que satisface el individuo por contribucion directa. Ambos pliegos se pondran dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el lema.

23. La subasta tendrá lugar á las doce del dia 9 de Mayo próximo en Zaragoza ante el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, desempeñando las funciones de Secretario un oficial del Gobierno.

24. Al dar las doce y media el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números uno, dos y tres etc, cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se lea un lema; y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el mismo que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeracion y sorteo, se procederá á dar lectura de dichas proposiciones por el orden de preferencia que hubieran alcanzado en el mismo.

25. Es in admisible toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 20, ó que altere la redaccion de la 21, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

26. El Presidente de la subasta declarará mejor proposicion la más ventajosa, y en seguida abrirá el lema del pliego aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resultase íntegro el depósito de los 1000 reales que marca la disposicion 20. Si resultase incompleto cualquiera de ambos extremos, se tendrá la proposicion como no recibida, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno será tambien desechada, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el arrendamiento á lo mas favorable, siempre que concurran en ello todos los requisitos establecidos.

27. Si la proposicion mas ventajosa fuere igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero transcurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

28. Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa, y adjudicado á su autor el remate, el Presi-

dente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento de la Autoridad correspondiente. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los proponentes se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlo presentado.

29. El depósito de los 1.000 rs. que establece la disposición 20 permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administración contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados los 1.000 reales del referido depósito.

30. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Establecimientos penales, como también la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

31. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Madrid 26 de Febrero de 1864.—Aprobado por Real resolución de la misma fecha. Madrid 26 de Febrero de 1864.—Benavides.

Circular número 454.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Domingo Palacios, fugado de la casa de D. Sebastian Lapreada, vecino y del comercio de la ciudad de Huesca, llevándose intereses en metálico. Conseguida que sea lo pondrán á mi disposición, para remitirlo á la del Sr. Gobernador de aquella provincia que lo reclama. Zaragoza 26 de Abril de 1864.—Francisco Fernandez Gollin.

Señas del interesado.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, viste de chaqueta negra, pantalón color café de cuadros y gorra.

Continúa el Acta del concurso de arados celebrado en la villa de Orgaz, provincia de Toledo.

Las labores profundas ú hondas son de día en día objeto preferente de la atención de todos los agricultores ilustrados y progresivos; y si en el nuestro no tanto, en los demás países de Europa, en donde la agricultura es una verdadera industria con todos los caracteres de tal, se comprende hoy mejor que nunca se ha hecho la indispensable necesidad de mejorar el terreno, y todo el mundo ha llegado á convenirse de que la mayor profundidad de la capa labrantía que la calidad del terreno permita, es uno de los medios

más eficaces y económicos de su mejoramiento. Y con efecto, la agrología nos enseña que en un terreno profundamente labrado y mullido, las plantas resisten mejor el frío y el calor, la sequía y la humedad excesivas. Esto resulta de la mayor hondura á que las raíces pueden profundizar y estenderse y de la más considerable del volumen ó masa de tierra con que se encuentran en contacto íntimo, porque se necesita mucho mayor calor ó mucha mayor cantidad de agua de lluvia, para penetrar una capa espesa, que para atravesar otra más reducida, y tanto la sequía cuanto los frios, tienen que ser mucho más prolongados é intensos para afectar en el mismo grado á las raíces de las plantas que se encuentran en equilibrio de temperatura con una gran masa de tierra, que á aquellas cuyas raíces penetran un reducido cubo de ella ó yacen someras. Además de esto, resulta de las observaciones hechas constantemente por agrónomos de primer orden y de reputación europea, que un terreno apretado y duro, es infinitamente mejor conductor del calor, que otro hondamente labrado y mullido, de suerte que la tierra se refresca ó se calienta ménos fácilmente cuando está profundamente labrada y ahuecada, que cuando el arado no ha hecho en ella otra cosa que descortezarla ó labrarla superficialmente. La experiencia ha demostrado también que la capilaridad hace subir más fácilmente á la superficie de la tierra en donde el viento y el calor la evapora, la mínima humedad que contenga un terreno muy apretado, que la gran cantidad que necesita para saturarse completamente ese mismo terreno, cuando está mullido á mucha profundidad. Finalmente, es fácil comprender que si cosechas sucesivas agotan la tierra que las produce, lo cual en manera alguna es dudoso, debe agitarse más la superficie ó capa labrantía que el subsuelo, de los principios minerales que entran en la composición de las plantas y de sus frutos ó productos.

Así, pues, bajo todos aspectos la hondura ó profundidad de la capa labrantía es cosa muy importante y apetecible, porque proporciona á las plantas los principios fundamentales que, sin ella, sería indispensable comprar, colocándolas á la vez en mejores condiciones físicas; y la utilidad de los instrumentos por cuyo medio se consigue no puede ponerse en duda.

Como quiera las labores profundas no deben hacerse sin algunas precauciones; y si se ejecutan con arados que traigan á la superficie la tierra del subsuelo, por medio de la vertedera ú otro órgano del arado, deben practicarse con toda la mayor anticipación posible á la época de la sementera, para que la tierra tenga tiempo de meteorizarse por su exposición, no solo á las heladas que la ahuecan y funden, sino también á las lluvias, á las nieblas y rocíos y demás agentes físicos que las enriquecen con sus principios fecundantes; y aun así y todo, conviene embasurarlas y abonarlas abundantemente, y no limitarse á los estiércoles comunes, que son poco ricos en materias azoadas y que las abandonan con lentitud, sino asociarlos con sustancias que contengan una gran cantidad de azoe y en estado de fácil asimilación, si no se quiere comprometer el buen éxito de las cosechas cereales que se la confien, porque la tierra del

subsuelo es muy ávida de esas sustancias.

Se continuará.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Prevenido por el art. 3.º de la Instrucción de 20 de Julio de 1850, que, en las capitales de provincia, la Administración señale el sitio, día y hora en que hayan de concurrir los individuos que pertenezcan á una misma industria, comercio, profesión, arte ú oficio para constituir los gremios ó colegios y nombrar el Síndico ó Síndicos que los representen; y debiendo empezar los trabajos necesarios para la formación de la matrícula que ha de regir en el año de 1864 y 65, el día 1.º de Mayo próximo, las reuniones tendrán lugar en mi despacho, edificio Ex-convento de San Cayetano, en los días y horas que á cada gremio á continuación se expresan.

No debiendo ni pudiendo la reunión ocuparse de otra cosa que de la elección de Síndico, por mayoría de los concurrentes, se advierte que, ya para no paralizar ni demorar un momento el cumplimiento de este servicio, ya con el fin de evitar á los individuos de los mismos gremios la molestia en otro caso consiguiente, de conformidad con lo establecido por el art. 4.º de la citada Instrucción, la no concurrencia, en la hora designada, se considerará como una renuncia á tener representantes. Zaragoza 22 de Abril de 1864.—Ramon Gonzalez.

Día 2 de Mayo.

Almacenistas de hierro y acero á las 8 de la mañana.

Mercaderes de tegidos á las 8 y cuarto.

Almacenistas que venden y sirven fiambres, jamones, vinos comunes y otros comestibles y bebidas, á las 9 menos cuarto.

Cafeteros á las 9 y cuarto.

Maestros de coches, 9 y media.

Sastres que venden tegidos en ropas hechas, 10 menos cuarto.

Tiendas al por menor de alambres y obra de ferretería, á las 10 y cuarto.

Abastecedores de carnes, 10 y media.

Almacenistas de papel blanco ó pintado, 11 y media.

Impresores ó dueños de imprentas, 12 menos cuarto.

Mercaderes de relojes, 12 y media.

Orifices, plateros con taller ó tienda y los que venden piedras finas engastadas, una menos cuarto.

Tenderos de quincalla al por menor, una de la tarde.

Arquitectos, una y cuarto.

Boticarios, una y media.

Confiteros, 2 menos cuarto.

Libreros con tienda, 2 y media.

Día 3.

Lonjas de chocolate y tiendas de artículos ultramarinos, 8 de la mañana.

Médicos, ó médicos-cirujanos, 8 y media.

Mercaderes de sedas, cintas, calceatas, guantes, gorras ú otros artefactos semejantes de seda, lana, estambre lino ó algodón y los que venden ropas hechas de pana, paño, ordinario ó de género burdo, 9 menos cuarto.

Paradores y posadas de carruages, 9.

Tiendas de aguardientes ó licores in-

clusos los fabricantes de estos, 9 y cuarto.

Tenderos de porcelana, loza fina, cristal ó vidrios blancos, 10 menos cuarto.

Tiendas de tocino, salchichon y otros embutidos, 10.

Tiendas en que se hacen y venden sombreros, 10 y cuarto.

Agentes de trasporte, 10 y media.

Alquiladores de muebles, 11 y media.

Corredores de fincas ó bienes inmuebles, 12 menos cuarto.

Ebanistas con taller, sin tienda, 12.

Establecimientos de fotografía, 12 y cuarto.

Guarnicioneros y Talarbarteros, 12 y media.

Mercaderes de gergas, alforjas, costales y demás tegidos ordinarios de cáñamo ó estopa, una menos cuarto.

Mesoneros, una de la tarde.

Taberneros, una y cuarto.

Tienda en que se venden botas y zapatos al por menor, 2 menos cuarto.

Abacerías, 2 y cuarto.

Día 4.

Albeitares y herradores á las 8 de la mañana.

Alpargateros y abarqueros, 8 y cuarto.

Alojerías chuferías y horchaterías, 9 menos cuarto.

Alquiladores de trages para bailes y otras funciones, 9.

Armeros, 9 y cuarto.

Bodegonos ó figones, 9 y media.

Boteros que hacen botas y corambres, 10 menos cuarto.

Cacharrerías de barro ordinario, vidriado ó sin vidrio, 10.

Caldereros, 10 y cuarto.

Carniceros ó cortantes, 10 y media.

Carbonerías, 11 y media.

Carpinteros, 12 menos cuarto.

Carreteros ó constructores de carros, 12 y media.

Chamarileros, prenderos y ropavejeros, 12 y media.

Cirujanos romancistas, comadrones y los Sangradores, 1 de la tarde.

Cotilleros y corseteros, 1 y media.

Encuadernadores de libros, 2 menos cuarto.

Establecimientos de pupilaje de caballerías, 2.

Estereros y sogueros, de esparto ó junco, 2 y cuarto.

Día 6.

Herreros y cerrageros, 8 de la mañana.

Hojalateros y vidrieros, 8 y media.

Hornos de pan cocer, con tienda ó sin ella, 9 menos cuarto.

Zapateros, 9 y cuarto.

Mercaderes de lana en rama, 10 menos cuarto.

Plateros que venden en portal, 10.

Puestos con toldo barraca ó mesa, en plazas ó mercados, en que se venden por menor, pescados frescos ó salados, 10 y cuarto.

Puestos ó tiendas de paja ó semillas, 11 y media.

Sastres sin tienda, 12.

Modistas sin tienda, 12 y cuarto.

Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta, 12 y media.

Tienda de gorras y monteras, 1 menos cuarto.

Tiendas de pollería, recoba y menudos de aves, 1 de la tarde.

Tintoreros que retienen ropas hechas ó telas usadas, 1 y cuarto.

Toneleros y cuberos, 1 y media.

Vendedores de tocino, en puestos que no sean tienda, 2 menos cuarto.

Venteros, 2.

Albateros, jalmeros, cabestros ó basteros, 2 y cuarto.

Día 7.

Bañoleros, 8 de la mañana.

Cedaceros y cesteros, 8 y cuarto.

Espendedores de sanguijuelas 9 menos cuarto.

Peluqueros y barberos, 9.

Tiendas ó puestos en que se vende pan, 9 y media.

Tiendas en que se vende lacre, fósforos ó libritos de papel para fumar, 10 menos cuarto.

Torneros, 10.

Agentes de Negocios, 10 y cuarto.

Escribanos de número y notarios del Reino, 10 y media.

Procuradores de los Tribunales, 11 y media.

Relatores, 12 menos cuarto.

Agentes ó comisionados para el acopio por cuenta agena de granos, caldos, etc., 12.

Agrimensores, 12 y cuarto.

Almacenistas y tratantes en maderas, 12 y media.

Prestamistas de dinero, una menos cuarto.

Comerciantes capitalistas, una y media.

Mesas de villar, 2 menos cuarto.

Especuladores que accidentalmente almacenan y venden trigo, cebada, harina, aceite ó vino, aunque el aceite y vino proceda de aceituna ó uva comprado á cosecheros, 2.

Día 9.

Especuladores en cáñamo ó lino, 9 de la mañana.

Tratantes en carbon, 9 y cuarto.

Tratantes y almacenistas de lanas ó sedas en rama, 9 y media.

Fabricantes de aguardientes.—Los dueños de Alambiques ó alquitaras comunes que funcionen menos de seis meses, 10.

El Intendente militar del Distrito de Aragon.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en la direccion general de Administracion militar y en esta Intendencia, una publica y simultanea licitacion á la una de la tarde del dia 7 de Mayo próximo, para contratar la construccion de 20,000 mantas con destino á los depósitos de Bandera para Ultramar, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 23 del actual núm. 444, se pone en conocimiento del público, para gobierno de las personas que gusten interesarse en la referida construccion. Zaragoza 24 de Abril de 1864.—Ignacio Tayoret.—El oficial 2.º Secretario, Francisco Estevan.

Comisaría de Guerra de esta plaza.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito se celebrará una pública licitacion á las 12 del dia 4 de Mayo próximo para la venta de 352 pares de Borceguies, cuyo acto tendrá lugar en la Contraloría del Hospital

militar de esta plaza con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto y bajo el tipo de 8 reales vellon par, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Julio del mismo. Zaragoza 19 de Abril de 1864.—Julian de Echenique.

D. Manuel Perez, Escribano numerario de la ciudad y partido de Caspe y de su Juzgado de primera instancia.

Doy fé: Que en los autos egecutivos que penden en dicho Juzgado y por mi testimonio y de que luego se hablará se ha dictado la siguiente,

Sentencia. En la ciudad de Caspe á 21 de Abril de 1864; el señor D. Roman Rodriguez Doctor en jurisprudencia Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos egecutivos á instancia de D. Francisco Tapia, representado por el Promotor D. Manuel Sancho contra Joaquin Lauda Cardona y su muger Manuela Centol de esta vecindad, por la cantidad de 9000 reales vellon.

Resultando, que por el Promotor D. Manuel Sancho en nombre de D. Francisco Tapia, se interpuso demanda egecutiva por la cantidad de 9000 reales vellon que en comanda y fiél depósito había entregado á Joaquin Lauda, y su consorte, que estos confesaron haber recibido en escritura otorgada ante el Escribano D. Benito Morer, en 3 de Mayo de 1859 que habian de ser devueltos al Tapia en el tiempo que los pidiere.

Resultando, que espedido mandamiento de egecucion contra Joaquin Lauda, y su cónyuge Manuela Centol por la cantidad de 9000 reales vellon costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago de dicha suma.

Resultando, que requeridos de pago los deudores y citados, de remate no se han opuesto á la egecucion dentro del término legal por lo que y habiéndoles acusado la rebeldia se han mandado traer los autos á la vista con citacion del egecutante:

Considerando, que la Escritura presentada es de primera copia y es documento que tiene aparejada egecucion:

Considerando, Que citados los deudores no se han opuesto á la egecucion dentro del término legal por lo que procede sentenciar de remate estos autos.

Considerando, que siguiéndose estos autos en rebeldia hay necesidad de publicar esta sentencia en el Boletin oficial de la Provincia.

Vistos los artículos de la ley de en-

juiciamiento civil 944, 940, 953; 959, 960, 964, 1190 y 1183.

Fallo. Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante y hacer trance y remate de los bienes egecutados haciendo pago de su valor á D. Francisco Tapia por la cantidad de 9000 rs. vellon por los que se despachó la egecucion y el importe de las costas causadas y que se causaren hasta que se haga real y efectivo pago. Asi por esta Sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la Provincia con remesa de testimonio al Sr. Gobernador se notificará en los estrados del Juzgado y se hará notoria además por edictos en la forma prevenida lo mando y firmo.—Dr. Roman Rodriguez. Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo dia, y en virtud de lo mandado en ella y para su insercion en el Boletin oficial de la Provincia, libró el presente que signo y firmo en Caspe á 22 Abril de 1864.—Manuel Perez.

D. Lino Duarte y Soto Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano de número del mismo, pende expediente de concurso necesario de acreedores, á los bienes de Manuel Gonzalo vecino del lugar de Luceni, promovido á instancia de su acreedor y convecino D. Francisco Laborda: En su consecuencia se anuncia dicho concurso, y mediante este edicto se llaman á los acreedores, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos. Dado en la ciudad de Borja á 16 de Abril de 1864.—Lino Duarte y Soto.—Por mandado de S. S.º Amado Badia.

Imprenta de Antonio Gallifa.

Compañía del Ferro-carril de Zaragoza á Pamplona.

Se suplica á los que hayan perdido los efectos que á continuacion se espresan ó se crean con derecho á ellos, pasen á recogerlos á la Estacion de Pamplona, ó de lo contrario se procederá á su venta segun lo dispuesto en el art. 172 del Reglamento para la egecucion de la Ley de 14 de Noviembre de 1855, sobre policia de Ferro-carriles.

CLASE DE BULTOS.	Fechas en que fueron hallados.	PUNTOS en que se encontraron.
1 Saco de Noche.	13 Agosto de 1862	Tren núm. 3.
1 Sombrerera.	4 Octubre de id.	Tren núm. 5.
4 Id.	10 id. id.	Tren núm. 4.
1 Id.	29 id. id.	Id. id.
1 Id.	4 Noviembre id.	Id. id.
1 Id.	23 id. id.	Tren núm. 4.
4 Id.	29 id. id.	Id. id.
1 Id.	2 Diciembre id.	Id. id.
1 Alforja.	25 Octubre id.	Tren núm. 3.
4 Alforja, almoada y caja de lata.	25 id. id.	Estacion de Zaragoza.
1 Caja con vasos de cristal	31 id. id.	Muelle de la estacion de Tudela
1 Lio colchones y mantas.	31 id. id.	Id. de id. de Zaragoza.
1 Baul.	17 Noviembre id.	Id. de id. de Tudela.
1 Id.	17 id. id.	Id. de id. de Zaragoza.
4 Id.	23 id. id.	Id. de id. de id.
4 Id.	23 id. id.	Id. de id. de id.
1 Id.	23 id. id.	Id. de id. de Pamplona.
4 Id.	23 id. id.	Id. de id. de id.
4 Id.	27 id. id.	Id. de id. de Castejon.
1 Id.	27 id. id.	Id. de id. de Pamplona.
4 Lio paraguas y bastones	Varias.	Id. de id. de Zaragoza.
1 Caja.	31 Diciembre id.	Id. de id. de Tudela.
1 Eje de hierro para carro	5 Enero 1863.	Id. de id. de Pamplona.

Pamplona 24 Abril 1864.—El Gefe del Movimiento.